

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, septiembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

**NELSON IVAN BUENAVENTURA BARON**, mediante apoderado judicial instauro demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, para que se declare que la vinculación inicial del actor era de carácter indefinido y sin fecha previa de retiro, y se ordene su reintegro al cargo que desempeñaba al momento del despido o a otro de igual o superior categoría, y se tenga para todos los efectos prestacionales y salariales que no ha existido solución de continuidad.

Conforme a lo anterior, encontrándose el asunto para estudio de **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**, advierte el Despacho que este Tribunal no es competente para conocer del presente asunto en razón al factor cuantía estipulado en la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), por las razones que sucintamente se explican:

El señor **NELSON IVAN BUENAVENTURA BARON**, mediante apoderado judicial, en el acápite **IX. COMPETENCIA Y CUANTÍA**<sup>1</sup>, realiza la estimación razonada de la cuantía, estableciéndola en la suma aproximada de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$16.683.208,00)**.<sup>2</sup>

Por la anterior razón, se deberá determinar la competencia del Tribunal respecto al factor cuantía como se hará constar de la siguiente forma:

El artículo 157 del C.P.A.C.A. señala:

**Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía.** Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

*Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.*

*En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.*

*La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios*

<sup>1</sup> Folios 28 y 29 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Numeral 13 Acápite IX. COMPETENCIA Y CUANTÍA Folio 29 del cuaderno principal

**reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.**

*Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años. (negritas fuera del texto).*

El numeral 2 del artículo 152 del C.P.A.C.A. señala:

**ARTÍCULO 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)

El numeral 2 del artículo 155 del C.P.A.C.A. señala:

**Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia.** Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)

Para que el Tribunal conozca en 1ª instancia de las de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de carácter laboral, la cuantía debe exceder los cincuenta (50) S.M.L.M.V., el salario mínimo legal vigente para el año 2018, año en que fue radicada la demanda<sup>3</sup>, es de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242,00)**, suma que multiplicada por **CINCUENTA (50)** arroja el valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$39.062.100,00)**; teniendo en cuenta lo pretendido en la demanda, la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$16.683.208,00)**, valor que no excede la cantidad requerida en la citada norma para que el Tribunal asuma el conocimiento en primera instancia de la demanda.

Partiendo de la norma en cita, en el sub judice es menester tener en cuenta el factor territorial de competencia, además de lo expuesto en relación con los factores funcionales y de cuantía, la demanda incoada debe ser conocida por los **JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO DEL SISTEMA ORAL**, en 1ª instancia.

Por lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLÁRESE** que esta Corporación **CARECE DE COMPETENCIA** para conocer del presente asunto.

<sup>3</sup> Folio 92.

**SEGUNDO.- REMÍTASE** por **COMPETENCIA** el expediente a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO** en **ORALIDAD**, por intermedio de la **OFICINA JUDICIAL**.

**TERCERO.-** Por Secretaría, **EFFECTÚENSE** las anotaciones pertinentes en el programa Siglo XXI.

**CUARTO.-** De conformidad con los artículos 74 y 75 del **C.G.P.**, aplicado por remisión del artículo 306 del **C.P.A.C.A.**, reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora al doctor **GERMÁN GÓMEZ GONZÁLEZ**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido visible a folio 32 del cuaderno ppal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**TERESA HERRERA ANDRADE**  
Magistrada